

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes ne Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16
Tres id.	33	45
Seis id.	66	90
Un año.	132	180

Se publica todos los dias excepto los Domingos

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 156.

Encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan y practiquen activas y eficaces diligencias para hallar el paradero de las dos caballerías cuyas señas se espresan á continuación, y caso de ser habidas las pondrán á disposicion del señor Alcalde de Bujalance con las personas en cuyo poder se encuentren si no ofrecen las oportunas garantías.

Córdoba 24 de Julio de 1879

El Gobernador,

Enrique de Leguina.

Señas.

Una rucha parda oscura que tira á negra, herrada en la tabla del pescuezo y de dos años.

Otra cana, con un lunar negro en el lado izquierdo, una mancha blanca por bajo de sus partes, colina, sin hierro y de año y medio.

Núm. 165.

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la Guardia civil y del ramo de vigilancia, procederán á la busca del joven Juan Antonio Fernandez, vecino de Fuente Palmera, que el dia 17 del actual desapareció de la casa paterna; y caso de ser habido lo pondrán á disposicion del señor Alcalde de dicha villa.

Córdoba 24 de Julio de 1879.

El Gobernador,

Enrique de Leguina.

Señas.

Edad 14 años, estatura cumplida en relacion á su edad, ojos grandes y negros, pelo idem, nariz

regular, cara obalada, color moreno.

Núm. 166.

Encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan y practiquen activas y eficaces diligencias para hallar el paradero de las dos caballerías cuyas señas se espresan á continuación; y caso de ser habidas las pondrán á disposicion del señor Alcalde de Cabra con las personas en cuyo poder se encuentren si no ofrecen las garantías suficientes.

Córdoba 24 de Julio de 1879.

El Gobernador,

Enrique de Leguina.

Señas.

Un potro castaño, de cuatro años, con los piés blancos y herrada en la pata izquierda.

Otro negro de cuatro años, de siete cuartas calzado de las patas, reparado de un ojo y herrado.

Núm. 167.

En el partido de las Santos, término de la ciudad de Lucena, se ha encontrado un burro, pelo pardo oscuro, mediano, con la oreja izquierda partida en la estremidad, el cual queda á disposicion del señor Alcalde de dicha ciudad hasta que se presente su dueño y acredite su pertenencia.

Córdoba 26 de Julio de 1879.

El Gobernador,

Enrique de Leguina.

Diputacion provincial de Córdoba.

Presidencia der Sr. Belmonte. Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Pasar á informe del vocal señor Quintana el expediente relativo á las cuentas Municipales de Aguilar, respectivas al año económico de 1868 á 69.

Devolver, con informe favorable al Sr. Gobernador el expediente instruido á instancia de D. Agapito Garcia de la Aceña para que se le permita enajenar los productos de la mina de fosforita enclavada en la dehesa boyal de Santa Eufemia, si bien sugetándose á ciertas condiciones.

Devolver informado al Sr. Gobernador el expediente instruido á instancia de D. Joaquin Gomez Aranda, vecino de Cabra, relativo al aprovechamiento de aguas del rio Anzúr, como fuerza motriz para un molino harinero, y á cuya concesion se viene oponiendo Don José Guerrero Cherino.

Aprobar el presupuesto carcelario que el Ayuntamiento de Hinojosa ha formado para el año económico de 1879 á 1880.

Informar al Sr. Gobernador en el sentido de que procede ordenar al Ayuntamiento de Posadas adopte la resolucion que considere justa respecto al chancelo de hipoteca que tiene pretendido D. Francisco Ugar, Depositario que fué de los fondos de aquel Municipio.

Manifestar al Sr. Gobernador, que para que esta Comision pueda informar acerca del recurso interpuesto por D. José Baena, vecino de fuente Genil, contra un acuerdo de aquel Ayuntamiento, relativo al cobro de pasaje por el puente del rio Genil, se hace preciso que dicha Corporacion Municipal amplie su informe acerca de algunos extremos y que á la vez remita el pliego de condiciones por que se rije la exaccion de dicho arbitrio.

Informar al Sr. Gobernador en el sentido de que procede desestimar la autorizacion solicitada por el Alcalde de Montalban para cobrar el impuesto personal y de capitacion correspondiente á los años de 1868 á 69 y de 1869 á 70.

Devolver al Sr. Gobernador el expediente instruido á instancia de D. Antonio de Coca y Gomez, vecino de Montoro, relativo á la explotacion de un venero de aguas minerales en termino de la expresada ciudad, á fin de que subsanados que sean ciertos defectos que se notan en la instruccion del mismo, se remita despues á informe de la Diputacion provincial, que es la Corporacion llamada á entender en los asuntos de esta índole.

Con lo que terminó la sesion de este dia —El Vicepresidente, Ricardo Belmonte. —El Secretario, Francisco Perez Aranda.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comision provincial el dia 18 de Marzo de 1879.

Presidencia del Sr. Belmonte. Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Devolver con informe favorable al Sr. Gobernador el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Cabra para enajenar una suerte de clivar que le fué adjudicada en pago de cierta cantidad que adeudaba Andrés de Luque Alcaráz, arrendatario que fué del arbitrio de puestos públicos de de dicha poblacion en el año de 1872 á 73.

Manifestar al Sr. Gobernador, por via de informe, que los electores de la villa de Morente deben seguir emitiendo sus sufragios en la seccion del Carpio, mientras no se publique la nueva division de los distritos.

Fijar los precios medios á que han de liquidarse y abonarse á los pueblos de la provincia las especies de consumo suministradas por

los mismos en el mes actual á las tropas del Ejército y Guardia civil, y que se remita la correspondiente nota al Sr. Gobernador para su publicacion en el «Boletín oficial».

Con lo que terminó la sesion de este dia.—El Vicepresidente, Ricardo Belmonte.—El Secretario, Francisco Perez Aranda.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comision provincial en sesion celebrada el dia 25 de Marzo de 1879.

Presidencia del Sr. Belmonte.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Aprobar el presupuesto carcelario remitido por el Alcalde de esta Capital y que ha de regir en el año económico de 1879 á 1880

Aprobar así mismo el de igual clase remitido por el Alcalde de Fuente Obejuna correspondiente al citado año económico.

Informar al Sr. Gobernador en el sentido de que el Ayuntamiento de Córdoba está completamente en su lugar al reclamar y exigir á don José Baena, vecino de esta Capital, el pago del embaldosado de aceras á que alude dicho interesado en su instancia dirigida al señor Ministro de la Gobernacion.

Con lo que terminó la sesion de este dia.—El Vicepresidente, Ricardo Belmonte.—El Secretario, Francisco Perez Aranda.

Núm. 163.

Administracion económica de la provincia de Córdoba.

Seccion de Administracion.—Negociado de Rentas Estancadas.

Resultando vacante el estanco de la villa de Guadalcazar por fallecimiento de el que lo servia, se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas que aspiren á desempeñarlo, á fin de que presenten en esta Administracion, dentro del plazo de quince dias, á contar desde aquel en que aparezca este anuncio inserto en «Boletín oficial», sus solicitudes, á las que acompañarán los documentos justificativos de sus servicios militares, debiendo tener presente que obtendrán el orden de preferencia aquellos que reunan las circunstancias que determina el decreto de 24 de Setiembre de 1874.

Córdoba 22 de Julio de 1879.—El Jefe económico, Carlos Lopez de Longoria.

Núm. 158.

Alcaldia constitucional de Conquista.

D. Juan Antonio Hidalgo Moreno, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el repartimiento de la contribucion territorial de la mis-

mo y año económico de 1879 á 80, queda espuesto al público por término de ocho dias para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Conquista 15 de Julio de 1879. Juan A. Hidalgo.—José A. del Hoyo, Secretario.

Núm. 162.

Alcaldia constitucional de Rute.

Don Juan Fernando Padilla, primer teniente de Alcalde constitucional y Presidente del Hospicio-Asilo fundado en esta villa por D. Juan Crisóstomo Mangas.

Hago saber: que las cuentas del espresado establecimiento benéfico rendidas por su Depositario desde el planteamiento de dicha obra pia y su toma de posesion hasta el 30 de Junio próximo pasado, se encuentran, por acuerdo de su junta respectiva, espuestas al público sobre la mesa despacho de esta presidencia, por término de quince dias, contados desde la insercion del presente edicto en el «Boletín oficial» de la provincia, para que las personas que lo tengan por oportuno las examinen y espongan sobre ellas lo que á su derecho conduzca; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo se procederá á lo demás que corresponda hasta remitirlas á la aprobacion superior.

Y para que mencionadas cuentas lleven el sello de la conformidad de este vecindario, si ninguna reclamacion se produce, se publica y fija el presente en Rute á 20 de Julio de 1879.—Juan Fernando Padilla.—Andrés Salvador Cano, Secretario.

Núm. 159.

Alcaldia constitucional de Luque.

D. José Calvo de Leon y Gimenez, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Luque.

Hago saber: que hallándose concluido en borrador el repartimiento de la contribucion territorial para el corriente año económico de 1879 á 80, el Ayuntamiento que presido, en sesion de ayer ha acordado se esponga al público en la Secretaría de Ayuntamiento, por término de ocho dias, que empezarán á contarse desde el en que se publique este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, para oír de agravios tan solo sobre la aplicacion del tanto por ciento, pues pasado dicho término ninguna reclamacion será atendida.

Luque 21 de Julio de 1879.—José Calvo de Leon.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Rafael Calvo de Leon y Monroy, Secretario.

Núm. 171.

Alcaldia constitucional de Montalban.

Don Miguel Prieto Ortiz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesion

de hoy ha dispuesto se publique la vacante de sangrador titular de esta poblacion, dotada con la asignacion anual de mil cien reales y además por cada evacuacion doble que se haga percibirá una peseta pagada por los interesados.

Los que quieran optar al desempeño de dicha titular presentarán sus solicitudes expresando los méritos y servicios que tengan contraídos en indicada facultad, como tambien el título que obtengan para poder ejercer dicha profesion, en la Secretaría de este municipio y en el término de quince dias, contados desde el en que aparezca este edicto inserto en el «Boletín oficial» de la provincia.

Montalban 22 de Julio de 1879.—Miguel Prieto.—P. A. del Ayuntamiento, José Cantillo.

Núm. 172.

Alcaldia constitucional de Villa del Rio.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa correspondiente al año económico de 1879 á 80, deducido del amillaramiento y apéndice respectivos, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, por término de ocho dias, contados desde la fecha, á fin de que los contribuyentes inscritos en el mismo puedan examinarlo y reclamar de agravios, caso de habérseles inferido alguno, en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo no será oída ninguna de las reclamaciones que se presenten.

Villa del Rio 25 de Julio de 1879. El Alcalde, Diego Molleja.—P. S. M. Bartolomé Madueño, Secretario.

JUZGADOS.

Núm. 1290.

Juzgado de primera instancia de Priego.

D. Antonio Maria Ruiz Amores, Escribano público Secretario de gobierno del Juzgado de primera instancia de esta villa de Priego.

Doy fé: que en los autos de que se hará expresion á esta continuacion, ha recaído el que copiado dice así:

Auto. En la villa de Priego, á veinte y uno de Junio de mil ochocientos setenta y nueve, el señor Licenciado D. Cristóbal Martin Cubero y Solís, Juez municipal de la misma é interino de primera instancia de su partido por disfrutar de licencia el señor propietario, en vista de estos autos.

1.º Resultando: que el Procurador D. Matias Pedro Moreno, en nombre y con poder especial de doña Maria de las Mercedes Madrid y Calderon, viuda de D. Ra-

fael Garcia Caracuel, de esta vecindad, acudió en nueve de Mayo último con escrito en solicitud de que se declare á su representado se le ha conferido la posesion civil y natural de las mitades reservables de los bienes dotacion de los vinculos de regular sucesion fundados en esta villa, á saber: por el Licenciado D. Bartolomé Madrid Haro y Castro, presbítero, en ocho de Julio de mil setecientos treinta, por su testamento otorgado ante el Escribano Juan Antonio Hoyo. Por doña Maria Trigueros y Valdivia, muger que fué de D. Diego Palomar Castroverde, por su testamento otorgado en veinte y dos de Setiembre de mil seiscientos cincuenta y nueve, ante el Escribano Diego de Armijo. Y por doña Ana Agustina Benavides, muger que fué de D. Martin Serrano Cámaras altas, por su testamento otorgado en esta mencionada villa en once de Abril del año pasado mil setecientos cincuenta y nueve, por ante la fé del Escribano Vicente Rosales y Priego, que habia venido poseyendo en su totalidad don José Maria Madrid y Calderon, hermano entero de la doña Maria de las Mercedes, hasta el dia veinte y ocho de Abril próximo pasado en que falleció en esta citada villa sin haber dejado descendientes, y que en su consecuencia se la diese la posesion real, corporal velcuasi de los bienes en cualesquiera de las fincas á voz y nombre de las demás, pertenecientes á dichas mitades, todo ello previa informacion de testigos que ofrecia al tenor de lo expuesto.

2.º Resultando: que á dicho escrito acompañaba certificado de la partida de defuncion del D. José Maria Madrid, de la de bautismo de este, de doña Isabel Madrid y Calderon y de la doña Maria de las Mercedes, y las copias de escrituras de division de los bienes del vínculo fundado por el D. Bartolomé Madrid, practicado en diez y seis de Mayo de mil ochocientos cuarenta y ocho, por ante la fé del Notario D. José Garcia Calabrés con la doña Isabel Madrid como inmediata sucesora presunta que ha dejado de serlo por haber muerto soltera en tres de Marzo de mil ochocientos setenta, cuyo certificado de defuncion tambien presentaba. Y otra del vínculo fundado por la doña Maria Trigueros y Valdivia entre él, D. José y la doña Maria de las Mercedes como proveedor é inmediato en diez y ocho de Julio de mil ochocientos setenta ante el mismo Notario Garcia Calabrés, exponiendo que la division de otro vínculo fundado por la doña Agustina Benavides habiase verificado entre los mismos por escritura pública otorgada en diez

de Octubre de mil ochocientos setenta y siete por ante el Notario D. Antonio Maria Ruiz Amores, y por medio de un otrosí, que las tres fundaciones de los vínculos encontrábanse en el archivo de Protocolos que corre á cargo del Notario D. Joaquin Zurita, á quien se le libra compulsorio para que fuese testimonio de ellas, y que el Notario Ruiz Amores fijase otro de la division escriturada por ante su fé respectiva á la fundada por la doña Ana Agustina.

3.º Resultando: que en providencia de veinte del mismo mes de Mayo, sin perjuicio de proveerse á lo principal del escrito, se accedió á lo pretendido en el otrosí, habiéndose librado el compulsorio al Notario archivero, que le fué entregado al Procurador, fijándose por el Ruiz Amores el testimonio apetecido; y por escritos de nueve y diez del actual del citado Procurador, se interesó de nuevo se hiciese saber al Notario compulsado dejase de fijar los testimonios decretados por haberse encontrado las Fundaciones en los expedientes posesorios que acompañaba, y mediante ello por un otrosí se le admitiese desde luego la informacion testifical ofrecida, á todo lo que se accedió en providencia de referido día diez, y notificado que fué, el Notario archivero hizo presentacion del compulsorio cumplimentado tan solo con respecto á dos de las tres Fundaciones que se unió á los autos.

4.º Resultando: que habilitada la justificacion por el Procurador, comparecieron como testigos D. Rafael Fernandez y Garcia, don Antonio Bermudez y Ordoñez y Santiago de Mérida y Aguilera, de esta vecindad, declarando de unánime conformidad constarles la certeza de lo expuesto por parte de la doña Maria de las Mercedes en su escrito citado de nueve de Mayo, por lo cual mandóse quedar los autos á la vista en mesas del Juzgado para probar lo que correspondia.

1.º Considerando: que los bienes que constituyen las vinculaciones de regular sucesion fundadas por D. Bartolomé Madrid, doña Maria Trigueros y por doña Ana Agustina Benavides, han sido divididos en dos justas mitades en valor entre el poseedor é inmediata sucesora, reservando á esta parte la mitad correspondiente, con arreglo á la ley de diez y siete de Octubre de mil ochocientos veinte, restablecida por Real decreto de treinta de Agosto de mil ochocientos treinta y seis.

2.º Considerando: que D.ª Maria de las Mercedes Madrid Calderon como hermana entera del poseedor D. José, presentó títulos

bastantes para adquirir la posesion de los bienes reservables, que no posee nadie con título de dueño ni usufructuario por haber fallecido aquel sin descendencia.

3.º Considerando: que la posesion civil y natural de los tres vínculos de regular sucesion se transmite por el Ministerio de la Ley, al inmediato sucesor, desde el momento en que fallece el poseedor y con arreglo á las leyes desvinculadoras, este hace suya la mitad, siendo la otra mitad para el inmediato sucesor para disponer de ella en concepto de libre.

Vistas las leyes anteriormente citadas y además los artículos seiscientos noventa y cuatro y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, S. S., por ante mí el Escribano originario, dijo: que debia otorgar y otorgaba la posesion sin perjuicio de tercero de la mitad que constituyen los bienes reservables de las vinculaciones de regular sucesion fundadas por el Licenciado D. Bartolomé Madrid Haro y Castro, presbítero, doña Maria Trigueros y Valdivia, muger que fué de D. Diego Palomar Castroverde, y doña Ana Agustina Benavides, muger que fué de D. Martin Serrano Cámarasaltas, que de último estado y en su totalidad ha venido disfrutando D. José Maria Madrid y Calderon, á su legítima hermana doña Maria de las Mercedes Madrid y Calderon, viuda de D. Rafael Garcia Caracuel, la que se le dará en cualesquiera de las fincas de su dotacion que se designe á voz y nombre de todas las demás por cualesquiera de los Alguaciles de este Juzgado, por ante el actuario Escribano que dé fé, á cuyo efecto se le dá comision en forma, haciéndose las intimaciones necesarias á los inquilinos y arrendadores; publicándose este auto en los sitios públicos y de costumbre por medio de edictos, que se fijarán en esta villa, remitiéndose otro con la oportuna notificacion por conducto de esta parte al Sr. Gobernador civil de esta provincia para que se sirva disponer su insercion en el «Boletín oficial» de la misma.

Así lo dijo, mandó y firmará dicho señor Juez de primera instancia, de que doy fé.—Cristóbal M. Cubero.—Antonio Maria Ruiz Amores.

El auto anteriormente inserto concuerda con su original á que en caso necesario me remito.

Y para que conste, cumpliéndose con lo mandado para que tenga lugar su insercion en el «Boletín oficial» de esta provincia, fijo el presente que signo, firmo y rubrico en dos pliegos papel Sello noveno, en dicha villa de Priego á veinte y tres de Junio de mil ochocientos setenta y nueve.—Antonio Maria Ruiz Amores.

Núm. 135.

Juzgado de primera instancia de Rute.

Testimonio. Don Antonio José de Rueda y Pineda, Escribano público del número de esta villa de Rute doy fé. Que en expediente seguido á instancia de Don José Maria Vida, vecino de Antequera sobre posesion se ha dictado el siguiente

Auto. Visto el anterior escrito presentado por Don José Maria Vida, y en su representacion el Procurador Don Rafael Ariza Gomez, y

1.º Resultando: que por esta parte se pide se le decrete la posesion de el aprovechamiento de las aguas del rio de la Hoz, en la forma que se describe en el plano que acompaña, y á la vez en los terrenos por que dichas aguas atraviesan.

2.º Resultando: de los documentos que se acompañan que esta parte es dueña por compra en escritura pública de treinta de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho, de los terrenos cortijo de Rivas ó Viudesa; por que atraviesa la presa y acequias de las aguas del rio de la Hoz, en donde tiene una Fábrica molino harinero, y que por la certificacion presentada del Ayuntamiento de esta villa, aparece que la Junta ó comunidad de regantes interesados en el aprovechamiento de dichas aguas, confirieron facultad á el Don José Maria Vida para la variacion de la acequia tal como aparece en el plano que se presenta.

1.º Considerando: que la posesion que se pide, tanto en el aprovechamiento de las aguas como en el terreno por donde está señalada la acequia; es procedente por presentar á ello títulos bastantes cuales son de los terrenos, la escritura de compra y de la variacion ó direccion para el aprovechamiento de las mismas el acuerdo unánime de la Junta de regantes con dichas aguas en que para ello se le autoriza; por lo que estando el Don José Maria Vida en posesion de las mismas y asegurando no poseerlo otra persona á título de dueño, procede declarar á esta parte en la posesion que interesa en la forma que se pide.

Visto lo dispuesto en los artículos doscientos setenta y siete y doscientos setenta y ocho de la ley de aguas y seiscientos noventa y cinco, seiscientos noventa y ocho y demás concordantes de la ley de Enjuiciamiento civil, S. S. por ante mí el Escribano, dijo: por presentado con los documentos que se acompañan, y por intentado el interdicto de adquirir; se otorga á Don José Maria Vida, sin perjuicio de tercero la posesion que pide de los terrenos y aprovechamientos

de aguas en la forma que se expresan en la escritura y certificacion que se han presentado, procédase á dársela en cualquiera de ellos y como el mismo designe por medio de uno de los alguaciles de este juzgado, á quien se comisiona al efecto asistido del presente escribano, sirviendo este auto de mandamiento en forma, háganse las intimaciones necesarias á la que ellos tuviesen interés segun designe esta parte y dese si lo interesase el testimonio ó testimonios que pidiese de esto, y hecho todo dese cuenta. Lo mandó y firma el Sr. D. Manuel Garcia de Viedma y Funes, Juez de primera instancia, en comision de esta villa de Rute en ella á veinte y siete de Junio de mil ochocientos setenta y nueve, doy fé.—M. Garcia de Viedma.—Antonio J. de Rueda.

La sentencia ó auto inserto está conforme con su original á que me remito, y habiéndose mandado por providencia de este día insertar el mismo en el «Boletín Oficial» de la provincia para que en en el término de sesenta días se presenten los que se crean con mejor derecho á dicha posesion y que trascurrido sin verificarlo no se admitirá reclamacion alguna, con dicho objeto pongo el presente en Rute á treinta de Junio de mil ochocientos setenta y nueve.—V.º B.º, Gregorio de Viedma.—Antonio J. de Rueda.

Núm. 161.

Juzgado de primera instancia de Loja.

D. Nicolas Rioboó y Sotomayor Escribano del Juzgado de primera instancia de esta Ciudad y su Partido etc.

Certifico y doy fé: Que en virtud de providencia dictada en causa que pende en este dicho Juzgado y por ante mí, contra los que resulten autores del hurto de caballerías á Miguel Muñoz Fernandez y Francisco Quijada Raya, de esta vecindad, se ha mandado llamar por requisitorias á Antonio Lara Rueda, vecino de Estepa, para que en el término de quince días contados desde la publicacion del anuncio en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en dicha causa, prevenido que no verificándolo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y para que tenga efecto lo acordado espido la presente en Loja á 22 de Julio de 1879.—Nicolas Rioboó.

ANUNCIOS.

La Beneficencia en España.
por el Dr. D. Fermín Hernández Iglesias.

Jefe de la Sección de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernación.

Exposición histórico-crítica de este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes en España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con más de 300 páginas esmerada impresión.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

AVISO.

á los Sres. Alcaldes Presidente de las Juntas Municipales de Amillaramiento de esta Provincia.

Don Mannel Navarro y García Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la dirección de los Sres. D. José María Muñoz, y D. Carlos Gómez Samper, que entiene de en la formación de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganadería y confección de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte también á las Juntas Municipales, que la Empresa se encarga sin más retribución que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolución en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelación que puedan producirse con arreglo al artículo 174 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia exclusiva del Centro General resolverlas y á el deberán dirigirse las comunicaciones.

Listas de revista, distribuciones, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del «Diario de Córdoba», Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

Filiaciones y citaciones para los quintos. Se espenden en la Imprenta de este periódico.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicadas bajo la dirección del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administración civil, etc., etc., etc. con la colaboración de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—una peseta el tomo
Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilización de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislación sea tan multiforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sin número de privilegios y cartas pueblas que con facilidad deban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislación y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil se refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza ó incumbe á este elemento particular, sagrado de los pueblos, está encarnado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislación, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislación: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilación hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicación continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislación; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á los jurisperitos, por su misma profesión; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegarse en juicio como excusa válida para evitar el cumplimiento de una obligación ó el castigo de una infracción legal.

Varias han sido, por esta razón, las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen (á causa del lujo de la edición, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el

pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra colección tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos también, colecionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos también la exposición de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes juriconsultos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestión de obras científicas, pero tenemos fé en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de secundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicación.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.º, buen papel, excelente y clarísima impresión.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningún tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicación tendrá una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por setenta y cinco reales.

A los libreros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargándose ellos de recoger los tomos en Madrid.

Se suscribe en Madrid, Serrano, 68, á donde se dirigirán los pedidos y la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

D. José María Mañas y Gracia
Agente de negocios
del Colegio de Madrid,
Corredera Baja de San Pablo, 2.
2.º izquierda.

Se dedica á la gestión de toda clase de negocios «légitimos», ya correspondan á las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y demás Corporaciones oficiales, ya al clero, ya á particulares y empresas, tanto los que hayan de ventilarse en los centros y oficinas públicas, como los que hayan de sustanciarse en los tribunales y aun aquellos que deban cursarse fuera de Madrid, puesto que tiene representantes en todas las provincias.

En esta lo es Don Joaquín Aumente.

Guía práctica para conservar y recobrar la salud ó tratado completo de medicina y farmacia domésticas al alcance de todo el mundo. por el Dr. E. Vollet.

Forma un tomo de más de 400 páginas conteniendo los medios de conocer las enfermedades por sus síntomas, y el empleo de los medios más eficaces para curarlas. Se vende en la Librería del «Diario de Córdoba» á 18 reales ejemplar.

GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro,
Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barba trío Coso, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

Beneficencia.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales, carpelas, etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la Imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.

A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y de presos. Se hallan de venta en la Imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba», calle de San Fernando número 34 y Letrados 18.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula

Los pliegos-estados para la formación de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba» Letrados 18 y San Fernando 34.

Imprenta del Diario de Córdoba